

Javier Cascante
Superintendente

**CIRCULAR EXTERNA
SGS-CE-001-09
23 DE JULIO DE 2009**

El Superintendente de Pensiones a las Entidades Aseguradoras, Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias de Seguros:

Considerando que:

1. El artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece, como objetivo de la Superintendencia General de Seguros, velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, para lo cual la Superintendencia debe autorizar, regular y supervisar a las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en los actos o contratos relacionados con la actividad aseguradora, reaseguradora, la oferta pública y la realización de negocios de seguros.
2. Para el logro de los objetivos de supervisión de los entes supervisados por la Superintendencia General de Seguros, y según se establece en el último párrafo de los artículos 25 y 26 de la Ley N 8653: "*El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad , las condiciones, los formatos, los términos , la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia, de las entidades que operen como intermediarios de seguros*".
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el literal B), de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009, aprobó el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el cual se encuentra vigente a partir del 6 de julio de 2009, fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 -Ámbito de aplicación- del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, "*las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para las entidades supervisadas por los órganos supervisores del sistema financiero costarricense, incluyendo la sociedad controladora*

"Valor del mes: Profesionalismo, Integridad, Honestidad y Transparencia"

de los grupos y conglomerados financieros; se deben aplicar en el tanto no contravengan lo establecido en leyes especiales vigentes", por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, dicha normativa alcanza a las Entidades Aseguradoras, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencias de Seguros.

Dispone:

Prevenir a las Entidades Aseguradoras, las Sociedades Corredoras de Seguros y las Sociedades Agencias de Seguros sobre el cumplimiento del Reglamento sobre Gobierno Corporativo y en especial las disposiciones transitorias que señalan:

- a) La Junta Directiva u órgano equivalente de las entidades supervisadas debe aprobar y publicar el código de gobierno corporativo establecido en ese Reglamento, a más tardar al 30 de noviembre de 2009.
- b) El primer informe anual de gobierno corporativo deberá elaborarse con corte al 31 de diciembre de 2009 y remitirse al órgano de supervisión a más tardar el 31 de marzo del 2010.

Comuníquese,

